Guaranda enero 14, 2026
RCU – 001 – 2026 – 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (001), realizada el 14 de enero del 2026;

PRIMER PUNTO: Análisis y Aprobación del Presupuesto 2026 de la Universidad Estatal de Bolívar.

.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, literal 5) establece:" Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 295.- **"**La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 298.- "Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en la Disposición General Quinta**.** - **"**Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar determina en su artículo 22.- Deberes y atribuciones. - "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: g) Determinar políticas para la Gestión institucional; h) Aprobar la proforma presupuestaria, presupuesto anual, reasignaciones, planes, programas y proyectos; tasas y aranceles; i) Conocer y resolver sobre la ejecución presupuestaria institucional";

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera con Memorando Nro. UEB-DF-2026-0002-M de fecha 6 de enero del 2026, hace conocer al Sr. Rector que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha procedido a publicar en la herramienta eSIGEF el presupuesto asignado institucional para el ejercicio fiscal del año 2026, por un valor de $. 25.141.282,71; con la finalidad de que su autoridad disponga y gestione ante la Dirección de Planeamiento de Aseguramiento de la Calidad para que se ajuste al onto asignado ya que existe incremento a la proforma presupuestaria ingresada en el año 2025 por concepto de la aplicación de la Resolución No. RCP-SO-42-No. 650-2025 de 29 de octubre de 2025 del Consejo de Educación Superior en donde remite la fórmula de distribución de recursos para las Instituciones de Educación Superior para el ejercicio fiscal 2026, en donde se determina la redistribución de asignaciones entre las universidades, de acuerdo a los parámetros de cálculo; con este antecedente realizar las reformas a la planificación y al presupuesto necesarias para la ejecución correspondiente, y contar con los instrumentos POA, PAC, PAI previa aprobación de Consejo Universitario.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector con Memorando Nro. UEB-RECT-2026-0048-M de fecha 12 de enero de 2026, se traslada el pedido por la señora Directora Financiera mediante Memorando Nro. UEB-DF-2026-0002-M para que sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario, correspondiente a la aprobación del presupuesto 2026.

RESUELVE: "APROBAR EL PRESUPUESTO 2026 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, Y LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE PERMITAN DISTRIBUIR LOS RECURSOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec